



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 458 - 2020-GRC-GA

Callao, 27 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 646-2020-GRC/GRRNYGMA del 09 de octubre de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 1872-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 20 de octubre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5845-2020-GRC/GA-OL del 20 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 158-2020-GRC-GGR del 30 de setiembre de 2020, se aprobó el Expediente de Actividad Operativa denominada: "Desinsectación, Desratización en Asentamientos Humanos de la Región Callao 2020", conjuntamente con sus Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte de la misma; con un Presupuesto Analítico Desagregado ascendente a la suma total de S/ 193,988.00 (Ciento Noventa y Tres Mil Novecientos Ocho y Ocho con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, el cual se realizará mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa. Precisándose que, de conformidad con lo señalado en el Memorandum N° 2032-2020-REGION CALLAO/GRPPAT, del 18 de setiembre de 2020, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjunta el Informe N° 1975-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 18 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001230, por la suma total de S/193,988.00, asignándole la estructura funcional programática;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, es necesario mencionar que mediante Informe N° 5010-2020-GRC/GA-OL del 07 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Informe N° 1714-2020-GRC/GA-OL-UPVER, del 07 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, que contiene la Indagación de Mercado, para la Actividad "Desinsectación, Desratización en Asentamientos Humanos de la Región Callao 2020", en lo que corresponde a las Adquisición de fertilizantes, insecticidas, fungicidas y similares, determinándose un Valor Estimado ascendente a S/ 72,755.00 (Setenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), según Especificaciones Técnicas, a través de un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, mediante Ítem Paquete, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, mediante Memorando N° 646-2020-GRC/GRRNYGMA del 09 de octubre de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en atención al Informe N° 5516-2020-GRC/GA-OL del 07 de octubre de 2020, remite a la Oficina de Logística, la documentación solicitada de la Actividad "Desinsectación, Desratización en Asentamientos Humanos de la Región Callao 2020", para la aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 5845-2020-GRC/GA-OL del 20 de octubre del 2020 la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 1872-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 20 de octubre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación para la Adquisición de Fertilizantes, Insecticidas, Fungicidas y Similares para la Actividad "Desinsectación, Desratización en Asentamientos Humanos de la Región Callao 2020", precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg: 243 Fecha: 27 OCT. 2020

27 OCT. 2020





JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 27 OCT. 2020
Reg.: 243 Fecha:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, se ha prorrogado la declaratoria de emergencia a partir del 08 de septiembre del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°027-2020-SA del 28 de agosto del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°146-2020-PCM del 28 de agosto de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°135-2020-PCM y N°146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM, N°072-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°139-2020-PCM, N°146-2020-PCM y N°151-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con las prórrogas citadas se dispuso el aislamiento social obligatorio, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2, 3 y 4, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su artículo 1° (...) considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N°080-2020-PCM a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la normativa invocada precedentemente señala que "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y





Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la **Adquisición de Fertilizantes, Insecticidas, Fungicidas y Similares para la Actividad "Desinsectación, Desratización en Asentamientos Humanos de la Región Callao 2020"**; con un Valor Estimado ascendente a S/ 72,755.00 (Setenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), según Especificaciones Técnicas; a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada por Ítem Paquete, bajo un sistema de contratación A Suma Alzada, con un plazo de entrega de diez (10) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 2032-2020-GRC/GRPPAT del 18 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Informe N°1975-2020-GRC/GRPPAT/OPT, del 18 de setiembre de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001230, asignándole la siguiente estructura funcional programática.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
PROTARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 243 Fecha: 27 OCT. 2020





objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF precisa “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “En el caso de bienes y servicios distintos a los de consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”;

Que, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.”;

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala “A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir el requerimiento.”

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.”;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 243 Fecha: 27 OCT 2020





CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PROG	PROD/PRO	ACTIV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	3999999	5001288	17	055	0126	00002	0019246	0147

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	Pto Inic	Modif	Pto Final
NORMAL	001	18	2	3	1	10	1	4	72,755	0.00	72,755

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
EGO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 243 Fecha: 27 OCT. 2020